



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SDP-006-2021-(1)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas con veinte minutos del día dos de febrero de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de Datos Personales, presentada a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintiuno, por la señora [REDACTED], por medio de la cual requiere:

“Carta donde expliquen que he sido cesada de mis funciones. Y que ya no renovarían mi contrato para este 2021, para ser presentada en el [REDACTED]”.

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de datos personales, cumple con los requisitos señalados en el artículo 36 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley -Art. 4 letra a) LAIP-.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En síntesis, la solicitud de datos personales incoada por la **peticionaria**, va encaminada a obtener una *carta que explique que he sido cesada de mis funciones. Y que ya no renovarían su contrato para este 2021.* Sobre ello, la suscrita Oficial de Información, trasladó la solicitud en cuestión a la Unidad Organizativa que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

Al respecto, la Unidad de Recursos Humanos Institucional, indicó que consta en los documentos que posee dicha Unidad, Resolución No. 1090, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, mediante la cual, la señora [REDACTED], interpone su renuncia de manera voluntaria para acogerse a los beneficios pecuniarios para los servidores públicos establecidos en el Decreto Legislativo No. 593; en ese sentido **no se cuenta con el documento solicitado**, en virtud que el cese de funciones han sido en base a renuncia de carácter irrevocable y voluntaria.

IV. Visto lo anterior, resulta necesario hacer referencia al artículo 62 LAIP, el cual indica que los entes obligados deben entregar únicamente la información que se encuentre en su poder. Así como el artículo 56 literal c) RELAIP, que establece que el Oficial de Información deberá proveer la resolución que corresponda para su respectiva notificación, para el caso en particular la inexistencia.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. *Confírmese la inexistencia* de la información requerida en la solicitud de datos personales, de acuerdo a lo manifestado en el romano III y IV.

2. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos

**María Gabriela Ramos
Oficial de Información
Ministerio de Relaciones Exteriores**

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUYE UNA VERSIÓN PÚBLICA DEL ORIGINAL, DEL CUAL SE HAN OMITIDO DATOS PERSONALES DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 24 LITERAL "C" Y 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.